otros efectos que por reglamento corresponden como responsable de lo que por su omision y falta de economía se inutilizare: con este objeto se le señalará uno de la Tripulacion que sea de su entera confianza con nombre de Guardabanderas, y dos ó tres mas quando tuviere trabajos extraordinarios y no bastasen los Pilotos terceros y Meritorios; y dará cuenta de los consumos al Oficial de detall y Contador hasta que entregue su cargo con las formalidades correspondientes al desarmo del buque, en que sera, como al armamento, constante su existencia.

ARTICULO 3.

Antes de salir del puerto deberán todos los Pilotos presentar al Comandante del baxel las cartas y demas instrumentos precisos para su servicio; y los Prácticos las descripciones de costas y puertos de su conocimiento: desde que el buque esté a la vela, y reciba el Piloto de guardia, del Oficial de ella, la orden del rumbo a que se debe navegar, no lo variara sin prevencion del mismo Oficial, o la del Capitan: asistira junto al timon para atender al gobierno. derrota y aparejo, anotar quanto ocurra con toda exactitud en el quaderno de bitacora, observar las variaciones del tiempo, sondar en inmediaciones de costas, placeres o baxos; y manifestar con el debido respeto a los Oficiales de la guardia lo que por su practica considerare conveniente que se execute: obedecerá sin réplica quanto éstos le manden; pero si habiendo riesgo inminente no tomasen partido para evitarlo de resultas de su representacion, avisara al Comandante, a quien dara su parecer, con responsabilidad, segun sus conocimientos practicos, aun quando no se lo pidan, particularmente en casos de Enemigos, temporales ó riesgo próximo en que pueda ser util a mi servicio el rumbo o maniobra que le insinue; bastando para relevarle de todo cargo el haber hecho con oportunidad su exposicion.

ARTICULO 4.

Estas mismas obligaciones serán com tantes en el Piloto de la clase de Primeros que no hara guardia, pero acudira en todas á quanto ocurra de gravedad militar o marinero, y a zelar en ellas el desempeño de su ramo; a cuvo efecto el Piloto de guardia le avisara por tercera persona de lo que se ofreciere, y aun por sí mismo en caso urgente; y todos, inclusos los Terceros y Meritorios, deberán formar diario exac^{to} de la derrota y averías, procedencia de ellas v demas acontecimientos de la navegacioni con la claridad posible, observar latitudes longitudes, y variacion de la aguia, entre gar diariamente, despues de la observacion del sol a medio dia, su punto al General Comandante, Segundo y Tercero (si lo ht biese), Mayor general, o al que exerza funciones, con expresion del rumbo y distancia navegada en la cingladura; y facilitar su diario quando el General, el Mayor o Capitan se lo pidieren; y siempre a fin de campaña al Comandante del buque, pa ra que ponga en él las notas de aprobacion o desaprobacion que merezca: tambien tara obligado el primer Piloto, o el que hi ciere de tal, a observar las propiedades del buque y darlas por escrito á su Capitan, lo mas tarde a su desarmo, con la noticia de las mejoras que juzgare practicables.

ARTICULO 5.

Los Pilotos de la clase de Segundos sean 6 no del número, y los de la de Térceros y los Prácticos de costa propietarios serán considerados á bordo como Oficiales mayores; y Terceros y Prácticos habilitados se reputarán Oficiales de mar, dándos se á reconocer á la Tripulación unos y otros por su respectiva calificación. Los Prácticos del número preferirán á los Pilotos terceros, aun siendo tambien del número, y estos á los Prácticos habilitados, los que se antepondrán á los Terceros del